c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.

d) Excepcionalmente, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, determinación de la consignación presupuestaria para la cobertura del déficit originado.

Obligados al pago y obligación de pago:

Artículo 9.–Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2. A estos efectos, se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 10.–Obligación del pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de entrega de la prestación.

3. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión al que hace referencia el artículo 8.1, letra e), de la presente Ordenanza.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 11.–Devolución de ingresos.

1. Únicamente, procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Normas de gestión:

Artículo 12.–Procedimiento de gestión.

1. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de Precios Públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso, concretar el plazo de ingreso.

2. Los Precios Públicos de devengo periódico, podrán exigirse mediante cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos, deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del Precio Público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 13.–Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 14.–Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 15.–Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Normas complementarias:

Artículo 16.–Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como por la normativa que bien por el Estado, Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento de Porcuna, se dicte en desarrollo de la materia objeto de esta Ordenanza.

Artículo 17.–Régimen Transitorio.

Los Precios Públicos establecidos por el Ilustre Ayuntamiento de Porcuna con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

Disposición final y única:

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Porcuna, a 18 de mayo de 2009.–El Alcalde, MIGUEL MORENO LORENTE.

– 4877

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL VELASCO VELASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 63, de fecha 18 de marzo de 2009, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Municipio, por acuerdo adoptado en Sesión Plenaria extraordinaria de 27 de febrero de 2009, cuyo texto íntegro de su parte dispositiva se transcribe y hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«*Primero*.–Aprobar inicialmente la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Municipio, en su artículo 19.1, apartado o), quedando como sigue:

Se prohíben las paradas y estacionamientos en los casos y lugares siguientes:

«o).–No obstante los apartados anteriores, queda expresamente prohibido estacionar camiones, autobuses, tractores (cubas), remolques, cabezas tractoras y similares, las 24 horas del día, en las vías y espacios públicos de todo el casco urbano de esta localidad, a excepción de la zona habilitada a su efecto, y que será el Parque la Pililla, siempre que el estacionamiento se realice conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora. Este lugar únicamente podrá ser utilizado por camiones y furgonetas, excluyéndose del mismo contenedores, remolques agrícolas, tractores y similares. El incumplimiento de esta prohibición se considerará infracción grave y será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal vigente. La reiteración de dos o más infracciones por este motivo, dentro de un plazo de tres meses, se considerará como falta muy grave.

Previo informe de la Policía Local, la Alcaldía o Concejalía delegada, se podrá determinar un régimen de excepcionalidad a la prohibición indicada en el párrafo anterior, en supuestos concretos y puntuales, que por causas o circunstancias debidamente justificadas precisen del estacionamiento de dichos vehículos».

Segundo.–Dejar vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la referida Ordenanza Municipal.

Tercero.–Que se someta esta modificación a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.–Que se de cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el Acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Quinto.–Que el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, que lo será a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, como para su impugnación jurisdiccional, en su caso, debiéndose comunicar a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.–Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 b), r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santiago de Calatrava, a 19 de mayo de 2009.–El Alcalde-Presidente, MANUEL VELASCO VELASCO.

– 4879

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ MANUEL MORANTE ARMIJO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008, acordó la aprobación inicial de los Reglamentos de Régimen Interior del Centro Ocupacional «El Condado» y de la Residencia de Mayores «Ilugo», habiéndose sometido al trámite de información por período legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobados, siendo el texto íntegro del mismo del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO OCUPACIONAL «EL CONDADO»

Índice:

• *Capítulo Preliminar.*

– Misión del Centro.

– Valores del Centro.

– Principios de Actuación Profesional.

• I. Descripción del Centro.

• II. Horario del Centro.

a) Horario de entrada y salida.

b) Horario de comidas.

• III. Régimen de visitas.

• IV. Reclamaciones y quejas.

• V. Órganos de Gobierno.

1. *Órganos colegiados:*

a) Junta Comarcal del Centro Ocupacional. Constitución. Definición. Composición.

b) Comisión de gestión económica. Definición. Composición.

2. *Órganos Unipersonales.*

a) Director/a.

b) Monitor/a.

c) Personal de apoyo (Cuidador y oficio) hasta cumplir la ratio (Ratio 0,17).

• VI. Funcionamiento del Centro.

a) Admisión del Centro.

b) Proyecto Individualizado de Atención.

c) Calendario y horario de funcionamiento.

– Calendario para los usuarios.

– Jornada.

– Descanso.

– Salidas del Centro.

d) Material y documentación a aportar.

– Ropa de trabajo.

– Herramientas y materiales.

– Material didáctico.

– Gastos, atenciones o consumos no previstos.

– Documentación e Informes.

– Medicación.

• VII. Relaciones personales.

a) Acceso.

b) Derechos y deberes.

1. De los usuarios.

2. De los familiares.

c) Pérdida de la condición de usuario.

d) Faltas y sanciones.

Faltas:

– Falta leve.

– Falta grave.

– Falta muy grave.

Sanciones:

e) Procedimiento.

• VII. Relaciones comunitarias.

Capítulo preliminar:

El Centro Ocupacional se marca los siguientes fines en objetivos generales, que serán la base de las líneas de actuación del mismo:

a) El objetivo prioritario del Centro Ocupacional será la convivencia entre todos los miembros que formen parte de él.